



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Durango Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

No. de oficio; SG/130.2.1/00613/21
No. de Bitácora; 10/LU-0050/05/21
Asunto; Sé actualiza Licencia Ambiental Única.

Durango, Dgo., a 06 de mayo de 2021.

MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.

Domicilio conocido

35810.- Velardeña, Municipio de Cuencamé, Dgo.

Teléfono; 7617912000 ext. 2016

Correo electrónico; elizabeth_torres@penoles.com.mx

En atención al escrito sin número de fecha 20 de abril del año 2021, suscrito por el Ing. Gabriel Durán López, en su carácter de representante legal acreditado de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, recibido el día 22 de abril de este año 2021, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, mediante el cual solicita se le actualice la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-10/052-2014**, para acreditarle la incorporación de más residuos peligrosos, así como la cancelación de una condición establecida en la LAU antes mencionada, y;

RESULTANDO:

- I. Que el día 22 de mayo del año 2014, mediante escrito sin número, se recibió de parte del representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, solicitud de Licencia Ambiental Única para la empresa antes citada, misma que se registró con el número de bitácora 10/LU-0462/05/14.
- II. Que mediante el oficio No. SG/130.2.1/001091/14, de fecha 16 de junio del 2014, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, a nombre de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**
- III. Que el día 07 de mayo del 2015, el representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, derivado del aumento de producción, la generación de un nuevo residuo peligroso y cambio de denominación de los anteriormente manifestados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- IV. Que mediante oficio No. SG/130.2.1/000901/15, de fecha 19 de mayo del año 2015, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, a nombre de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, para acreditarle el incremento de producción, la generación de un nuevo residuo peligroso y el cambio de denominación de los anteriormente manifestados.
- V. Que el día 25 de octubre del año 2016, el representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, para acreditarle la puesta en operación de nuevos equipos de control y de emisión de contaminantes a la atmósfera.
- VI. Que mediante oficio No. SG/130.2.1/002044/16 de fecha 15 de noviembre del año 2016; ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, a nombre de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, para acreditarle la puesta en operación de nuevos equipos de control de emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- VII. Que el día 15 de julio del año 2019, el representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, para acreditarle el incremento de producción y el registro de más residuos peligrosos.
- VIII. Que mediante oficio No. UARRN/130.2.1/001914/19 de fecha 30 de julio del año 2019, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, a nombre de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, para acreditarle el incremento de la producción y la generación de más residuos peligrosos.
- IX. Que mediante escrito sin número de fecha 06 de agosto de este año 2020, mismo que se recibió en esta Unidad Administrativa el mismo 06 de agosto del año 2020, el representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014** para acreditarle la generación de más residuos peligrosos.
- X. Que mediante oficio No. SG/130.2.1/001185/20 de fecha 20 de agosto del año 2020, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, actualizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, a nombre de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, para acreditarle la generación de más residuos peligrosos.
- XI. Que mediante escrito sin número de fecha 20 de abril de este año 2021, mismo que se recibió en esta Unidad Administrativa el día 22 de abril del año



2021, el representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014** para acreditarle la incorporación de más residuos peligrosos, así como la cancelación de una condición establecida en la LAU antes mencionada.

- XII. Que al escrito mencionado en el considerando anterior y para justificar la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, se anexa; copia del pago por derechos correspondiente a la tarifa que establece la Ley Federal de Derechos vigente, la información establecida en la sección IV del instructivo LAU, donde se relacionan los residuos peligrosos a incluir en la Licencia antes mencionada y la justificación para solicitar la cancelación de la condición **OCTAVA** de la **LAU-10/052-2014**.

Derivado de lo antes expuesto, y;

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 32 Bis Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40, 41, 42 y 43 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPGIR, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango es competente para resolver la Actualización de Licencia Ambiental Única solicitada por el representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**
- 2) Que a la documentación ingresada para solicitar la actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, se anexa copia del formato SEMARNAT-093-2014, donde se relacionan los residuos peligrosos que se estarán generando a partir de esta fecha y la descripción de la operación de los equipos señalados en la condición **OCTAVA**, misma que se solicita eliminar.

Por lo antes expuesto se determina que la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014** a nombre de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, resulta procedente, por lo que esta Unidad Administrativa:

RESUELVE:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PRIMERO. - Tener por reconocida la personalidad con la que se ostenta el Ing. Gabriel Durán López como Representante Legal de la empresa **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. - Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales, para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014** que solicita el representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, para acreditarle la generación de más residuos peligrosos y la eliminación de la condición **OCTAVA**.

TERCERO. - Se elimina la condición **OCTAVA** y se substituye la condición **DECIMOSEGUNDA** del oficio No. SG/130.2.1/001091/14, de fecha 16 de junio del 2014, mediante el que se emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, para quedar como a continuación se señala:

CONDICION OCTAVA, se elimina.

CONDICIÓN DECIMOSEGUNDA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.** de; Aceites lubricantes gastados; Lodos aceitosos; Textil impregnado con grasa; Textil impregnado con aceite; Plástico impregnado con grasa; Plástico impregnado con aceite; Madera impregnada con grasa; Madera impregnada con aceite; Cartón impregnado con aceite; Cartón impregnado con grasa; Filtros impregnados con grasa; Filtros impregnados con aceite; Mangueras usadas impregnadas con aceite; Mangueras usadas impregnadas con grasa; Envases vacíos que contuvieron pintura; Grasa usada; Objetos punzocortantes; Residuos no anatómicos; Material impregnado con reactivos de ácidos y sales; Lonas usadas impregnadas de Plomo y Zinc; Agua contaminada con aceite; Acumuladores usados Plomo-ácido; Lodos provenientes del tratamiento de aguas negras, Pilas o baterías de Níquel-Cadmio usadas o desechadas y Medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, reportados a través del formato FF-SEMARNAT-093 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", así como en la sección IV de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 10/LU-0174/08/20 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 37, 65 al 77, 91, 129 al 131 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CUARTO.- Las demás condiciones del oficio No. SG/130.2.1/001091/14, de fecha 16 de junio del 2014, mediante el que se emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/052-2014**, permanecen inalterables y deben cumplirse.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo el presente resolutivo, al representante legal de **MINERA ROBLE, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; Calzada Manuel Gómez Morín No. 444 colonia Torreón Jardín, C.P. 27268 en Torreón, Coah., y cúmplase lo proveído.

ATENTAMENTE

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.
C.c.p.- Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Cd. de México.
Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.

Expediente.

RCTJLCC/FJGM/JLGA

